Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La entidad demandante FINANCIERA PROGRESSA, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituida para el efecto, promovió demanda ejecutiva con garantía real, de mínima cuantía, en contra de PILAR ROMERO RODRIGUEZ tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de las obligaciones relacionadas en el pagare 1010243 suscrito entre las partes y a que se condenara en costas a la parte demandada.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 22 de NOVIEMBRE de 2021, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación al demandado.

La parte demandada se tuvo notificada personalmente de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020., quien durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., no presentó excepciones de fondo; tampoco canceló la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto del documento aportado como base de la ejecución, se encuentra que cumple los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en él, lo cual impone dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra de PILAR ROMERO RODRIGUEZ, y a favor de FINANCIERA PROGRESSA.

Segundo: Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de $250.000 doscientos cincuenta mil pesos M/CTE.

Quinto: En firme las liquidaciones del crédito y de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante.

Sexto: Teniendo en cuenta que se cumple con los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, para él envió de expedientes a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá. Remítase el expediente a los Juzgados anteriormente enunciados, para lo de su cargo, previo cumplimiento del protocolo para el envío de los procesos.

NOTIFIQUESE,

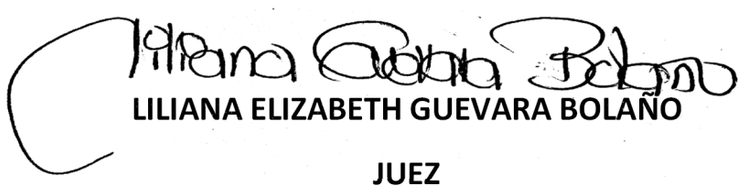

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁD.C.

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 07

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIA